

## **MEMORANDO DE ACUERDO INTERNACIONAL**

**Entre  
Universidad Autónoma de Baja California  
Y la Universidad de Arizona.**

### **I. GENERALES**

#### **A. Partes del Acuerdo**

Este Memorando de Acuerdo es entre Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, Mexico (de aquí en adelante, "Universidad Autónoma de Baja California") y la Junta de Regentes de la Universidad de Arizona, Tucson, Arizona, Estados Unidos, (a partir de este momento "La Universidad de Arizona"). Este Memorando de Acuerdo se referirá colectivamente a las dos instituciones como las "Partes del Acuerdo."

#### **B. Propósito del Acuerdo**

En un esfuerzo por incrementar la cooperación en las áreas de investigación y de educación, las Partes del Acuerdo, sujetas a la aprobación de sus respectivas autoridades, acuerdan firmar este Memorando de cooperación académica. El propósito de este Memorando es el facilitar y mejorar la cooperación entre las Partes del Acuerdo.

#### **C. Formas de Colaboración**

Las instituciones Participantes se esforzarán en promover la colaboración a través de una amplia gama de estrategias, las cuales, en los pasos iniciales de esta cooperación, incluirán:

1. El intercambio de docentes y otros investigadores y especialistas técnicos para estancias cortas y, en la medida en que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas a largo plazo; y
2. El diseño de proyectos de investigación conjunta, los cuales incluyen el desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones.

### **II. TÉRMINOS DEL ACUERDO**

#### **A. Áreas de Concentración Inicial**

Las partes del Acuerdo acuerdan desarrollar programas de colaboración en áreas de interés mutuo. En reconocimiento de la importancia que los primeros pasos prácticos basados en una definición de prioridades institucionales compartidas tienen para la investigación fundamental y el desarrollo de programas, las partes acuerdan implementar investigaciones fundamentales conjuntas a través de intercambio de docentes y especialistas técnicos inicialmente en las áreas de multidisciplinario áreas.

#### **B. Actividades en Apoyo de la Colaboración**

Las partes del Acuerdo reconocen que ciertas actividades complementarias sirven como un importante apoyo para las mencionadas áreas de investigación y colaboración técnica. Entre ellas se destacan, cuando sean pertinentes

1. El intercambio regular de publicaciones relevantes y de información generada por las partes del Acuerdo; y
2. sujeto a las leyes y políticas institucionales pertinentes, la comunicación regular con respecto a las tecnologías necesarias para posibilitar y mejorar las áreas de colaboración sustantivas a las que se refiere la sección II.A.

### C. Intercambio de Docentes

Los intercambios de docentes y especialistas técnicos se conducirán generalmente bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes del Acuerdo deberán - por un plazo a ser determinado para cada caso en particular y de mutuo de acuerdo - invitar miembros del personal de la otra institución para visitas de docencia y/o investigación. Si los docentes visitantes son invitados a enseñar deberán tener un dominio suficiente del idioma de instrucción.
2. Suponiendo que, y en la medida en que las partes del Acuerdo tengan a su disposición fondos suficientes para estos propósitos específicos, la institución de origen cubrirá los gastos de viaje, y la institución anfitriona cubrirá los costos de estadía del personal invitado. En cualquier otra circunstancia, los gastos del personal invitado serán la responsabilidad única de la institución de origen. La disponibilidad de financiamiento de la institución anfitriona se determinará al momento de extender la invitación.
3. Las partes del Acuerdo se esforzarán por recaudar fondos de fuentes externas para el intercambio de docentes y/o investigadores.
4. Las partes del Acuerdo se informarán mutuamente y con regularidad acerca de los programas curriculares que cada una ofrece, y especialmente acerca de seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que cada una organice. Las partes intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de tales actividades.
5. Cada docente que participe en el intercambio deberá presentar constancia de seguro médico que cubra el período de intercambio, tal como lo exige la Ley Federal estadounidense. Se entiende que la institución anfitriona no se responsabiliza ni acepta obligación legal alguna de proporcionar servicios de salud o de seguro médico para los estudiantes/docentes/investigadores visitantes.
6. Los docentes de intercambio tendrán la responsabilidad de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes y reglamentos de inmigración del país de la institución anfitriona. La institución anfitriona deberá cooperar en tales diligencias, pero no tendrá responsabilidad alguna de garantizar el otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.
7. En caso de que cualquier colaboración entre personal docente y de investigación resultara en la creación potencial de propiedad intelectual, las partes del Acuerdo deberán reunirse inmediatamente a través de sus representantes designados y buscar un entendimiento justo y equitativo con respecto a la pertenencia y otros intereses de propiedad que pudieran surgir. Tales discusiones deberán esforzarse siempre por preservar la armonía y la continuidad de las relaciones entre las partes.
8. Ningún empleado de la Universidad de Arizona deberá viajar a un país para el cual el Depto. de Estado de los Estados Unidos haya designado una Alerta de Viaje de cualquier tipo. La Universidad de Arizona generalmente prohíbe que sus empleados viajen a países bajo una Alerta de Viaje del Depto. de Estado que prohíba, restrinja, o de cualquier otra manera apremie a los ciudadanos estadounidenses a postergar cualquier viaje a dichos

países; tales viajes también podrían estar prohibidos por la Ley Federal de los Estados Unidos.

9. En el caso de que un empleado de la Universidad de Arizona se encuentre en el país para el cual se ha designado una Alerta de Viaje, el/la empleado(a) deberá consultar con el jefe o director de su departamento académico para determinar si el/la empleado(a) debe dirigirse a un área segura o regresar a los Estados Unidos o, en el caso de nacionales no estadounidenses, a su país de origen.

### **III. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **A. Elaboración de este Memorando**

1. La intención de las partes del Acuerdo es que las provisiones generales contenidas en este memorando se traduzcan en programas de actividades específicos tan expeditamente como lo permitan el financiamiento y otras capacidades de implementación institucionales. Tales programas se establecerán en memorandos de ejecución aprobados por escrito por los oficiales operacionales designados en cada institución. Ningún memorando de ejecución podrá introducir enmiendas o contradecir las cláusulas del presente Memorandum de Acuerdo. Los memorandos de ejecución que se implementen en cualquier programa deberán incluir provisiones de seguros para cubrir la responsabilidad que surja de la acción u omisión de los agentes, oficiales y/o empleados de cada institución. Los memorandos para intercambios de docentes e investigaciones conjuntas deberán incluir provisiones específicas acerca de cualquier propiedad intelectual que pudiera resultar del programa.
2. Ningún aspecto de la versión inicial de este memorando se interpretará como una restricción del desarrollo de programas futuros no mencionados en este documento.

#### **B. Personal Administrativo a Cargo**

1. Las partes del Acuerdo estarán representadas en la negociación formal o en la renegociación de este memorándum por la Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y por el Presidente de la Universidad de Arizona respectivamente o por sus representantes designados.
2. Las unidades operacionales designadas por cada una de las partes, para propósitos de desarrollo e implementación de los términos de este acuerdo son:

Por la Universidad Autónoma de Baja California el Director de la Instituto de Ciencias Agrícolas, y

Por la Universidad de Arizona el Colegio de Agrícolas y les Ciencias.

3. Cada parte podrá cambiar su oficial operativo designado mediante notificación escrita al oficial operacional designado de la otra parte.

#### **C. Otras Provisiones**

1. Este memorando está escrito tanto en inglés como en español. Ambas versiones poseen el mismo contenido y entendimiento, y establecen las obligaciones mutuas de las partes.
2. Ningún aspecto de este memorando creará obligaciones de fuerza legal que no puedan ser anuladas por decisiones unilaterales que reflejen circunstancias financieras o de otra índole por las que atraviesen cualquiera de las partes del acuerdo.

3. Este memorando se establece por una duración inicial de cinco (5) años a partir de la fecha en que es firmado. Después de este período inicial, este memorando deberá ser reexaminado y el programa ajustado, como se considere necesario, con base en una evaluación del programa establecida mutuamente por las autoridades correspondientes de la Universidad Autónoma de Baja California y de la Universidad de Arizona. Después del período inicial de cinco años, el memorando deberá ser revisado y renegociado por otro período de cinco años, a menos que sea cesado por escrito por una de las partes del convenio dentro del período mencionado en el siguiente párrafo.
4. Este memorando puede ser cesado por cualquiera de las partes del convenio mediante notificación previa de 90 días antes de finalizar el respectivo año académico. No obstante, todos los individuos que en ese momento estén participando en el convenio retendrán su estado previamente acordado hasta el final del año académico en el que ocurra la cancelación del acuerdo.

#### **IV. PROVISIONES LEGALES**

##### **A. Conflicto de Intereses**

Este Acuerdo está sujeto a cancelación conforme al Estatuto Enmendado del Estado de Arizona § 38-511 respecto al Conflicto de Intereses.

##### **B. No Discriminación**

La Junta de Regentes de Arizona, en representación de la Universidad de Arizona, tiene la obligación de cumplir con las Leyes Federales y Estatales pertinentes que gobiernan la igualdad de oportunidad de contratación, los requisitos de no discriminación, y los requisitos de migración los cuales acatará en su ejecución de este contrato.

##### **C. Ausencia de Consignaciones**

Las partes reconocen que el cumplimiento del presente convenio por parte de la Junta de Regentes de Arizona con relación a y en representación de La Universidad de Arizona puede depender de la consignación de fondos por parte de la Legislatura Estatal del Estado de Arizona. Si la legislatura no consignase los fondos necesarios, o si la consignación de la Universidad fuese reducida durante el año fiscal, la Junta de Regentes de Arizona puede, de ser apropiado, reducir la cobertura de este acuerdo, o cancelar el acuerdo sin mayor responsabilidad u obligación. La Junta se compromete a notificar a la(s) otra(s) parte(s) a la mayor brevedad posible a partir del momento en que la Junta tenga conocimiento de la falta de dichos fondos.

##### **D. Propiedad Intelectual**

1. Las Partes no tienen la intención de que las actividades llevadas a cabo bajo este convenio resulten en inventos o en la creación de propiedad intelectual nueva, pero si alguna surgiera, lo siguiente aplicará: La Universidad de Arizona retendrá el título exclusivo y todos los derechos a los inventos, derechos de autor y cualquier otra propiedad intelectual que surjan de las ideas o esfuerzos de sus empleados o consultores en la realización de este convenio. La Universidad Autónoma de Baja California retendrá el título exclusivo y todos los derechos a los inventos, derechos de autor y cualquier otra propiedad intelectual que surjan de las ideas o esfuerzos de sus empleados o consultores en la realización de este convenio. La Universidad Autónoma de Baja California y la Universidad de Arizona retendrán conjuntamente el título y todos los derechos a los inventos, derechos de autor y cualquier otra propiedad intelectual que surjan de las ideas o esfuerzos conjuntos de los empleados o consultantes de ambas instituciones en la realización de este convenio.

2. Ninguna Parte utilizará las marcas registradas, logotipos, imagen comercial o cualquier otra propiedad comercial de cualquiera de la(s) otra(s) otra Parte(s) sin la aprobación expresa y por escrito de esa(s) Parte(s).

### E. Disputas

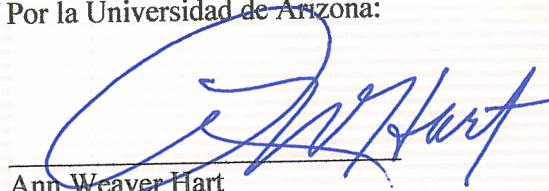
1. Las Partes harán un esfuerzo de buena fe por resolver de manera amigable, a través de negociaciones directas, cualquier disputa, diferencia, controversia o reclamo ("Disputa") que surja bajo, a partir de o en relación a este convenio y a cualquier adenda posterior al mismo, incluyendo, sin limitaciones, su formación, vigencia, efecto obligatorio legal para ambas partes, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como reclamos no contractuales.
2. De no darse una resolución amigable de cualquier Disputa dentro de treinta días desde el día que surgió la Disputa, a solicitud de cualquiera de las partes, y dentro de un periodo razonable, cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiera de o en relación a este convenio o en cuanto a su incumplimiento, terminación o anulación se resolverá a través de arbitraje en acuerdo con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL, por sus siglas en inglés) vigentes en la fecha consignada en este Acuerdo.
3. La autoridad nominativa será la Cámara de Comercio Internacional.
4. El caso será administrado por la Cámara de Comercio Internacional en acuerdo con sus "Procedimientos para casos bajo las normas de arbitraje de UNCITRAL," incluyendo un presidente neutral para los procedimientos. En cuanto a las actividades a llevar a cabo en Arizona y a los reclamos contra la Universidad de Arizona, este Convenio se regirá por las leyes del estado de Arizona, Estados Unidos de América. En cuanto a las actividades a llevar a cabo en Mexico y en cuanto a los reclamos contra Universidad Autónoma de Baja California, este convenio se regirá por las leyes de Universidad Autónoma de Baja California.
5. El número de árbitros será tres, incluyendo al presidente.
6. En cuanto a actividades a llevar a cabo en Mexico y lo pertinente a reclamos contra Universidad Autónoma de Baja California el arbitraje se llevará a cabo en Mexicali, Mexico. En cuanto a las actividades a llevar a cabo en Arizona y lo pertinente a reclamos contra la Universidad de Arizona, el arbitraje se llevará a cabo en Tucson, Arizona.
7. El idioma a utilizarse en los procedimientos de arbitraje será el inglés.
8. Las partes contratantes reconocen la adjudicación arbitral de UNCITRAL como se estipula en la Convención de Nueva York del 10 de junio de 1958 con respecto al reconocimiento y cumplimiento de adjudicaciones arbitrales extranjeras. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para las Partes.

### F. Controles de Exportación

La Universidad de Arizona está sujeta a todas las leyes federales de los Estados Unidos pertinentes a restricciones en materia de exportación de materiales y tecnologías controladas como se refiere en el Reglamento del Tráfico Internacional de Armas (ITAR, por sus siglas en inglés), 22 CFR 120 *et seq.* y el Acta de Administración de Exportaciones, 50 USC 2401 *et seq.* (Colectivamente, "Leyes de Control de Exportación") y no se transferirá ningún material o

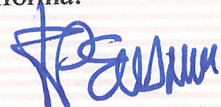
tecnología sujeto a control de exportación sin autorización previa del Departamento del Estado o Departamento de Comercio si se requiere dicha autorización.

Por la Universidad de Arizona:

  
Ann Weaver Hart  
Presidente

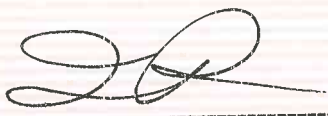
Fecha: 1-8-2014

Por la Universidad Autónoma de Baja California:

  
Felipe Cuamea Velázquez  
Rector

Fecha:

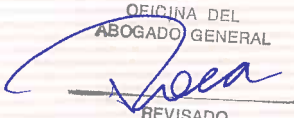
Por la Universidad Autónoma de Baja California:

  
Dra. Socorro Montaña Rodríguez  
Coordinadora de Cooperación  
Internacional e Intercambio Académico  
Testigo  
Fecha:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL  
ABOGADO GENERAL

  
REVISADO